

## HECHOS RELEVANTES y NORMATIVA

¿Qué?

### REGLAMENTO

**LEY No. 10008**

**"LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL"**

¿Cómo?

Mediante este Reglamento se regula la actividad de personas extranjeras a quienes se les autorice el ingreso y permanencia en el país bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría de Estancia, "Trabajador o Prestador Remoto de Servicios", en adelante "beneficiario". Se dispone además de regulaciones sobre beneficios fiscales relacionados al impuesto sobre las utilidades e importación de equipos.

El trámite, según esta regulación, es especial y preferente por medio de las plataformas digitales de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y pueden optar los extranjeros que brinden servicios remunerados en forma remota, subordinado a un patrono o en forma independiente, por medios informáticos a favor de una persona física o entidad en el extranjero, siendo su remuneración mínima, USD\$3.000,00 mensuales que se incrementa a USD\$4.000,00 en caso de que incluyan dependientes del "beneficiario".

Entre los requisitos figuran: el formulario que se tramita, por ahora, en la dirección: <https://tramiteya.go.cr/dgme/>, debiendo completar el proceso de filiación en la plataforma digital mediante el otorgamiento del consentimiento informado, y puede realizarse por el beneficiario o su apoderado debidamente documentado en forma digital o física. Se debe adicionar la suma de USD\$100,00 a favor del Gobierno, imagen de la página del pasaporte vigente, visa consular o restringida según la nacionalidad del beneficiario, estado de cuenta bancario junto con declaración jurada indicando que los estados han sido obtenidos por medio de la entidad financiera correspondiente. Posteriormente, con la condición otorgada el beneficiario puede abrir cuentas bancarias de ahorro, cumpliendo con las regulaciones existentes.

Se incluye también, como requisito, una póliza de servicios médicos, para el beneficiario y para cada uno de sus dependientes, si fuera el caso, por el plazo de la condición que se otorgue por un monto de USD\$50.000,00 emitida por una entidad registrada localmente o bien por medio de un seguro internacional vigente.

Todos los documentos que lo requieran deben contar con traducción oficial al español. Asimismo, la DGME supedita el otorgamiento de la categoría migratoria a una verificación de antecedentes penales y policiales en resguardo de la seguridad nacional.

Por su parte los dependientes del beneficiario deben cumplir con requisitos adicionales que regula el artículo 6 de este Reglamento principalmente con el objetivo de demostrar el vínculo o dependencia con el beneficiario.

Tener presente que a partir de la fecha de la presentación de la solicitud la Administración tiene un plazo de 15 naturales para resolver. Dentro de ese plazo en los primeros 05 días a partir de la recepción de la solicitud se emitirá una prevención por una única vez con la indicación de requisitos omitidos para lograr la subsanación.

El interesado tendrá, a su vez, 08 días hábiles para resolver entendiendo que si no lo hace se denegará la petición. De hacerlo la Administración tendrá 10 días naturales, plazo que le restaba, para resolver, en definitiva. De ser positiva la resolución, el beneficiario tendrá 3 meses para tramitar en forma personalísima el documento de acreditación pues caso contrario se procedería con su cancelación.

Finalmente, la categoría puede ser renovada si el beneficiario a permanecido en el territorio nacional un período mínimo de 180 días más cumplimiento de los requisitos del formulario y estados de cuenta bancaria para demostrar el ingreso mínimo.

En cuanto a los beneficios fiscales, la condición de comentario otorga la exención total sobre el impuesto a las utilidades y a la importación de equipo personal básico de cómputo, (computadora personal, teléfono móvil, tableta, cámara o dispositivos de grabación), telecomunicaciones o análogos necesarios para la prestación de los servicios por parte del beneficiario.

Se establece una coordinación interinstitucional entre la DGME y DIRECCION GENERAL DE HACIENDA con la finalidad de tener disponible la información necesaria para la gestión tributaria que representen estos casos.

### ¿Cuándo?

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ALCANCE No. 141 A LA GACETA. San José, Costa Rica, viernes 8 de julio del 2022

### ¿Recomendaciones?

*Consultas: [info@daremblum.com](mailto:info@daremblum.com)*

**Daremblum & Herrera Abogados**